



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.154/309
31 de marzo de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE RELACIONES CON EL PAÍS ANFITRIÓN

CARTA DE FECHA 27 DE MARZO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE RELACIONES CON EL PAÍS ANFITRIÓN POR EL REPRESENTANTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN DICHO COMITÉ

Solicito que el documento adjunto se distribuya como documento del Comité
de Relaciones con el País Anfitrión.

(Firmado) Victor MARRERO

ANEXO

I. INTRODUCCIÓN

1. El 21 de marzo de 1997 el Embajador Agathocleous, Presidente del Grupo de Trabajo sobre estacionamiento, distribuyó a los miembros del Grupo de Trabajo, como documento oficioso, una nota del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas sobre el programa de estacionamiento de vehículos diplomáticos de la ciudad de Nueva York. Dicho documento se convirtió posteriormente en documento oficial del Comité de Relaciones con el País Anfitrión con la signatura A/AC.154/307 (en adelante denominada "nota del Asesor Jurídico").

2. Las autoridades federales de los Estados Unidos de América han elaborado conjuntamente con la ciudad de Nueva York un programa de estacionamiento que ofrece a los diplomáticos de las Naciones Unidas un acceso justo al estacionamiento; que ofrece seguridad a todos los habitantes de Nueva York, incluida la comunidad diplomática; y que contribuye a reducir la congestión del tráfico en beneficio de todos los usuarios de las calles de Nueva York. Los Estados Unidos aplicarán el programa en forma global de manera que la comunidad diplomática obtenga los beneficios del nuevo programa y cumpla al mismo tiempo su obligación de respetar las leyes locales.

3. La Misión de los Estados Unidos comprende la frustración de los miembros de la comunidad diplomática que han hallado vehículos no autorizados en sus plazas de estacionamiento, que no pueden encontrar dónde estacionar, que han recibido citaciones por infracciones de estacionamiento sin razón aparente o que han sufrido el remolque de sus vehículos por error. Pensamos que esos problemas se han atendido y tenido en cuenta en el nuevo programa de estacionamiento.

II. PUNTOS DE ACUERDO CON EL ASESOR JURÍDICO

4. La Misión de los Estados Unidos acoge favorablemente la confirmación del Asesor Jurídico de que, en general, el programa de estacionamiento de Nueva York está claramente dentro de las facultades del país anfitrión de establecer las leyes y reglamentos relativos a la circulación y el estacionamiento de los vehículos diplomáticos. Los Estados Unidos están de acuerdo en que el incumplimiento de las leyes y reglamentos locales, inclusive los relativos a la circulación y estacionamiento de vehículos motorizados, es un descrédito para toda la comunidad diplomática y la propia Organización (nota del Asesor Jurídico, párr. 23). Las violaciones patentes de las normas de estacionamiento no sólo desprestigian a los infractores, sino también a los diplomáticos que observan escrupulosamente las normas de estacionamiento locales y que pagan las multas de estacionamiento (ibíd., párr. 24). Coincidimos además en que el pago voluntario de las multas no conculca ningún principio de derecho internacional (ibíd., párr. 26). La Misión de los Estados Unidos reconoce también que, aunque las autoridades locales pueden multar a los vehículos diplomáticos estacionados en infracción de las leyes y reglamentos aplicables, dichas multas deben ser, como ha señalado el Asesor Jurídico, "justificables y no discriminatorias y deben ajustarse totalmente a las leyes y reglamentos" (ibíd., párr. 25).

5. La Misión de los Estados Unidos hará todo lo posible por asegurar que el programa se aplique según lo expuesto. Sin embargo, necesariamente se han cometido y se cometerán errores, sobre todo durante la fase inicial de aplicación del programa. Instamos a la comunidad diplomática a que recurra al

mecanismo establecido por las autoridades locales para la revisión de las multas y a que colabore de manera constructiva con la Misión de los Estados Unidos a fin de reducir los casos de citaciones indebidas.

III. PUNTOS DE POSIBLE DESACUERDO CON EL ASESOR JURÍDICO

6. En la nota del Asesor Jurídico se expresan posibles reservas sobre ciertos aspectos del programa. La Misión de los Estados Unidos confía en que las aclaraciones que a continuación se exponen ayuden a comprender que el programa se ha preparado teniendo bien presentes las obligaciones de derecho internacional de los Estados Unidos en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (la Convención General)¹.

7. La aplicación concreta de los principios generales sobre prerrogativas e inmunidades previstos en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas se llevó a cabo en relación con los Estados Unidos mediante el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, firmado el 26 de junio de 1947 (en adelante denominado "Acuerdo relativo a la Sede")² (nota del Asesor Jurídico, párr. 7; véase también la nota del Asesor Jurídico de fecha 17 de junio de 1983³, párr. 11, denominada en adelante "nota de fecha 17 de junio de 1983"). En el artículo V, sección 15, el Acuerdo relativo a la Sede establece, en relación con las obligaciones de los Estados Unidos de América como país anfitrión, que los representantes residentes "disfrutarán ... de las prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América confiere a los enviados diplomáticos acreditados ante él, y ello con sujeción a las correspondientes condiciones y obligaciones".

8. Durante la negociación del Acuerdo relativo a la Sede, las Naciones Unidas sostuvieron, en virtud del Artículo 105 de la Carta, que los representantes residentes de las misiones debían disfrutar de las mismas prerrogativas e inmunidades que los enviados diplomáticos acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América (nota de fecha 17 de junio de 1983, párr. 12). Esa fue la opinión que prevaleció. La frase "con sujeción a las correspondientes condiciones y obligaciones" se incluyó como garantía de que las prerrogativas e inmunidades de los representantes de los Miembros no serían más amplias que las de los enviados diplomáticos (ibíd., párr. 26). Por lo tanto, los representantes de las Naciones Unidas no tienen derecho a más prerrogativas e inmunidades que los enviados diplomáticos acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos.

9. Análogamente, conforme a la sección 19 de la Convención General, "se acordarán" a los altos funcionarios de las Naciones Unidas "las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos de acuerdo con el derecho internacional". Los Estados Unidos reconocen también su obligación de suministrar las facilidades necesarias para que las misiones y las Naciones Unidas desempeñen sus funciones y de acordar prerrogativas e inmunidades a los funcionarios de las Naciones Unidas de acuerdo con el derecho internacional. Los Estados Unidos no estiman que la aplicación del programa de estacionamiento privará a las misiones o a las Naciones Unidas de su capacidad para desempeñar sus funciones o menoscabará las prerrogativas e inmunidades

internacionalmente reconocidas. El 14 de enero de 1994 se instituyó en Washington, D.C. un programa de estacionamiento similar al que se aplicará en Nueva York. Para reducir al mínimo la congestión, realzar la seguridad pública y garantizar un justo acceso al estacionamiento en Washington, D.C., el Departamento de Estado anunció que denegaría la matriculación de un vehículo automotor si las multas por infracciones de estacionamiento que se hubieran impuesto al vehículo más de un año antes de la fecha anual de renovación de la matrícula no se hubieran solventado o resuelto de otro modo. La Oficina de Misiones Extranjeras del Departamento de Estado en Washington, D.C., ha retirado la prerrogativa de matriculación de automotores en los casos en que las multas por infracciones de estacionamiento han estado pendientes de pago por lo menos durante un año. La experiencia de los Estados Unidos es que las misiones destacadas en Washington, D.C., pueden desempeñar satisfactoriamente sus funciones en conjunción con este programa. Análogamente, los Estados Unidos, en su calidad de país anfitrión, no menoscabarán la capacidad de los representantes y residentes sobre las Naciones Unidas de desempeñar debidamente sus funciones.

10. Los Estados Unidos opinan también que, conforme a la interpretación aceptada de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, la denegación por los Estados Unidos de la renovación de la matriculación de vehículos que están aparcados en infracción del derecho local no es violatoria de la Convención de Viena. El Asesor Jurídico pone en tela de juicio si el retiro de la matriculación a los vehículos diplomáticos violaría o no el artículo 31 de la Convención de Viena, por tratarse de una medida de ejecución equivalente a un ejercicio de la jurisdicción. Análogamente, el Asesor Jurídico se pregunta si las trabas al derecho de conducir un vehículo equivaldrían a una medida de ejecución, también en violación del artículo 31. Al propio tiempo, sin embargo, el Asesor Jurídico ha indicado que no se ha de creer que no hay manera de hacer frente a una situación en que un diplomático acreditado ante las Naciones Unidas no cumpla las leyes locales (ibíd., párr. 32).

11. El artículo 31 de la Convención de Viena dispone que los diplomáticos gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal, civil o administrativa del Estado receptor, ya sea a los fines del proceso judicial o de la ejecución de una sentencia o condena. Los Estados Unidos han sostenido siempre que conducir un vehículo es un privilegio que puede retirarse en caso de abuso y no un derecho absoluto. Además, denegar la renovación de la prerrogativa de matricular un vehículo determinado no es una medida de ejecución con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31 de la Convención de Viena. Al examinar esa disposición, la Comisión de Derecho Internacional en su informe a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones dice que el efecto de la inmunidad de jurisdicción y de las prerrogativas mencionadas en los artículos 27 y 28 [inviolabilidad de la persona, inviolabilidad de la residencia, documentos, correspondencia y bienes] es que el agente diplomático goza también de inmunidad de las medidas de ejecución⁴. En ese pasaje se aclara que la ejecución se refiere a medidas que menoscaban la inviolabilidad de los bienes o la persona del diplomático. En este caso, lo único que puede aducirse como menoscabo de la inviolabilidad de un vehículo es el acto de remolcarlo para proteger la seguridad pública, que según indica la opinión del Asesor Jurídico es un acto autorizado conforme al derecho internacional (nota del Asesor Jurídico, párr. 27). No debemos perder de vista las circunstancias de que la denegación de la matrícula no afecta al permiso del conductor del diplomático y en modo alguno afecta a su inviolabilidad personal o libertad de movimiento.

12. Aunque la Convención de Viena protege al diplomático de la jurisdicción del Estado receptor, no le concede inmunidad de las consecuencias no jurisdiccionales de su conducta. El Departamento de Estado puede otorgar o retirar prerrogativas con objeto de inducir a la observancia de la ley local, en la medida en que no se contravenga así una obligación sustantiva de los Estados Unidos conforme al derecho internacional. La matriculación de un automotor es una prerrogativa que los Estados Unidos puede subordinar a condiciones razonables. Las placas son de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos. En este caso los Estados Unidos subordinan la prerrogativa de la matrícula de un automotor a la condición de que quien solicita la matrícula acate las leyes locales sobre estacionamiento o pague las multas que sean aplicables por incumplimiento de esas normas.

13. Que los Estados Unidos se nieguen a renovar la matrícula de los vehículos que han estado estacionados en violación del derecho local y respecto de los cuales no se hubieran pagado las multas correspondientes no priva ni a las Naciones Unidas ni a las misiones diplomáticas de las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. La comunidad diplomática dispone de medios para evitar la no renovación de la matrícula de los vehículos y de otros medios de transporte que le permitirán desempeñar sus funciones. Nueva York ofrece diversos medios de transporte, incluida una amplia red de transporte público y una abundancia de vehículos de alquiler. En muchos casos, bien puede ser más eficiente utilizar el transporte público para asistir a funciones oficiales, pues obvia la necesidad de buscar un espacio de estacionamiento legal. Además, una misión o un diplomático puede fácilmente evitar el retiro de la matrícula de un vehículo. La misión o el diplomático puede aparcar legalmente, pagar las multas por infracciones de estacionamiento, recurrir a vehículos de alquiler o utilizar a un sistema de transporte en común.

14. En cuanto al requisito de que se paguen las multas por estacionamiento frente a una boca de incendio sólo si el infractor recibe otra citación por razones de salud y seguridad después de la entrada en vigor del programa, la Misión de los Estados Unidos señala que la ley que prohíbe estacionar frente a una boca de incendio ha estado en vigor desde mucho antes del 1º de enero de este año. Los diplomáticos tienen y han tenido la obligación de acatar el derecho local, incluidas las normas que prohíben estacionar frente a bocas de incendio. En caso de incendio, la obstrucción de una boca de incendio podría dar lugar a la destrucción de numerosas estructuras, incluidas las misiones diplomáticas. El objeto de este aspecto del programa de estacionamiento no es penalizar a los diplomáticos, sino dar a los infractores de esta importante norma de seguridad un incentivo más para que acaten en el futuro todas las normas relativas a la salud y la seguridad en materia de estacionamiento. Actualmente no existe una sanción por las citaciones por estacionar frente a una boca de incendio recibidas antes del inicio del programa. Si un diplomático con una citación pendiente por estacionar frente a una boca de incendio estaciona su vehículo en lugares seguros (aunque por otros conceptos estuviera en infracción de la ley) por un año, la citación por estacionar frente a la boca de incendio nunca tendrá efecto alguno. La Misión de los Estados Unidos no considera que esta tentativa por aplicar providencias de seguridad con incentivos especiales para los que hayan desobedecido esta norma de seguridad en el pasado constituya un ejercicio irrazonable de sus responsabilidades de velar por la salud y la seguridad públicas. Por último, por tratarse de un nuevo programa, la Oficina de Misiones Extranjeras tiene intención de colaborar con las misiones para velar

por que los diplomáticos y las misiones mismas estén al tanto de las infracciones en la materia y tengan amplia oportunidad de pagar las multas o de impugnarlas antes de adoptar medida alguna respecto de los vehículos.

15. La Misión de los Estados Unidos desea también elucidar otro aspecto del programa respecto del cual parece haber alguna confusión. Los Estados Unidos estiman, como lo hace el Asesor Jurídico, que los bienes de los diplomáticos, las misiones y las Naciones Unidas, incluidos los vehículos, son inviolables. Como se dice en la nota del Asesor Jurídico, el remolque de un vehículo que ponga en peligro la seguridad del público no es legalmente objetable (nota del Asesor Jurídico, párr. 27). Conforme a la interpretación aceptada de la Convención de Viena, las medidas para proteger la seguridad pública no son incongruentes con el respeto de la inviolabilidad de los bienes. La Misión de los Estados Unidos hace hincapié en que conforme al programa el vehículo será devuelto al diplomático cuando éste lo solicite y sin condiciones previas en cuanto al pago de multas. (Actualmente, la ciudad de Nueva York no cobra aranceles por remolque a los vehículos diplomáticos.) Sin embargo, si el vehículo carece de una matrícula válida, el propietario no puede operarlo legalmente en la vía pública. El propietario debe ocuparse de retirar sus bienes a su costa y el método más obvio de hacerlo es sacarlo con un remolque del depósito. Como se explicó supra, la denegación de la renovación de la matrícula de un vehículo aparcado en infracción del derecho local no es violatoria del derecho internacional.

IV. CONCLUSIÓN

16. Los Estados Unidos cumplen de manera cabal la obligación que les impone el acuerdo relativo a la Sede de reconocer "las prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de los Estados Unidos confiere a los enviados diplomáticos acreditados ante él, y ello con sujeción a las correspondientes condiciones y obligaciones". Del mismo modo, los Estados Unidos cumplen cabalmente con la obligación que les impone la Convención General de conceder a los altos funcionarios de las Naciones Unidas "las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos ...". La Misión de los Estados Unidos espera colaborar con los miembros de la comunidad diplomática en la feliz aplicación de este programa.

Notas

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1, pág. 15.

² Ibíd., vol. 11, pág. 11.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/38/26), anexo I.

⁴ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1958, vol. II, documento A/3850, cap. III, pág. 98, párr. 11 del comentario al artículo 29, "Inmunidad de jurisdicción".